



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00180-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
AMBIENTAL NATURALEZA

SOCIAL.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00180-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 27 de julio de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00180-00, promovida por JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA y en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Señale el número de identificación y el domicilio de la fundación demanda y su representante legal.
2. Aclare y organice los hechos de la demanda de una forma coherente y organizada, ya que los mismos se encuentran dispersos en el escrito demandatorio.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00180-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
AMBIENTAL NATURALEZA

SOCIAL.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

3. Esclarezca la naturaleza de la presente acción y las pretensiones de la demanda, como quiera que, en el acápite inicial del libelo y en las citadas solicitudes, se alude a la declaración de pertenecía y al mismo tiempo se peticiona que se cancelen unas anotaciones realizadas en el certificado de tradición (anotación 07 y 08), lo que implica anular o dejar sin efectos unos negocios jurídicos, por lo cual se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues las citas solicitudes tienen trámites distintos.
4. Dilucide las pretensiones de la demanda, ya que con el libelo se pretenden la declaración de actos procesales que son inherentes al trámite de pertenencia, por ejemplo: “...sirva, aceptar y otorgar valor probatorio a los documentos relacionados como pruebas...”, “Autorizar una Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio, ubicación, su extensión, posesión, linderos, estado de conservación, avalúo...”, “Ordenar la instalación de la vaya informativa...” etc.
5. Indique la direcciones físicas e electrónicas de la sociedad demandada.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado ARISTALCO ELIAS ARRIETA GUERRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00180-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
AMBIENTAL NATURALEZA

SOCIAL.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 598 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4